**4th session OEIGWG on transational corporations and human rights**

**Oral statement**

**Subejct 1 : Art.9**

**Centre Europe Tiers Monde (CETIM)**

Gracias Sr. Presidente. Realizo esta intervención en nombre de CETIM y como miembro de la Campaña Global.

Sin duda el artículo 10, destinado a establecer la responsabilidad civil, penal y administrativa de las empresas concernidas por el Tratado, debe ser el corazón del texto. Reconocemos aspectos positivos en su contenido pero consideramos que el artículo 10 debería ser mejorado en el siguiente sentido:

* La responsabilidad penal y civil debería reconocerse de manera directa a las empresas transnacionales, como ya hemos expresado en otras intervenciones.
* El texto menciona en su introducción la responsabilidad administrativa, sin embargo se omite en su desarrollo. Así, se ha eliminado todo tipo de sanción administrativa, como, por ejemplo, la “no concesión de contratos públicos a empresas que hayan incurrido en conductas que den lugar a la violación de un derecho humano”, prevista en el Documento de elementos.
* Debería incluirse la responsabilidad directa del Estado por acciones y omisiones cometidas por empresas bajo su control, instrucción o dirección o que ejerzan autoridad gubernamental delegada, de manera expresa o tácita.
* El artículo 10.4 parece orientado a establecer la inversión de la carga de la prueba pero al sujetarlo, de nuevo, al “derecho interno”, la disposición pierde toda la fuerza.
* Deberían eliminarse las abundantes reiteraciones de la expresión “con sujeción a su derecho interno”, lo cual deja al albur de cada uno de los Estados la integración o no de las previsiones del Instrumento.
* El artículo 10.6, es uno de los más importantes del texto, pero su redacción es vaga e insuficiente y podría mejorarse en el siguiente sentido:
	+ Debe mejorarse el uso de los términos e incluirse la expresión (en el conjunto del texto) de cadena global de producción o cadena de valor. El texto no sigue una redacción homogéna y esto es un error que debe evitarse (“actividades” y “operaciones” “cadena de actividad económica”).
	+ Se introduce de nuevo (apareció en el artículo 9) el término “control”, sin apuntar a una definición del mismo.
	+ Las expresiones “*relación suficientemente estrecha*” o “*conexión sólida y directa”,* contenidas en el 10.6.b) por su amplitud e indeterminación, pueden permitir la elusión de responsabilidades por parte de las empresas matrices respecto de las violaciones cometidas por sus subsidiarias.
	+ Aparece la expresión “cadena de suministro”, pero no se indica cual es su contenido, es más, en el párrafo siguiente la expresión se convierte en “cadena de actividad económica”
* El artículo 10.8 introduce la intencionalidad en el tipo penal, lo cual debe eliminarse.
* El mismo apartado incluye el concepto “intermediarios”, que aparece por primera y única vez en el texto, sin mayor definición.
* El artículo 10.12 introduce una vía de escape, que debe revisarse a la luz del mandato de la primera frase del artículo 10.8: “En caso de que, *según el ordenamiento jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas jurídicas*, esa Parte velará por que estas estén sujetas a sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones monetarias, por los actos contemplados en los dos párrafos anteriores”. Teniendo en cuenta los dos párrafos del mismo texto ¿deben o no las partes introducir responsabilidad penal a las empresas?